

1261
5917/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Abadía Hernández

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Señorido
Se inició el expediente en 16 de noviembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



Cuerpo de Ejército del Guadarrama
12. DIVISIÓN

Juzgado Militar de Ejecutorias

Letra B

Núm. 609

Antonio Abadía
Hernández

de 24 años, hijo de Ignacio

y de Gregoria natural de

Zaragoza provincia

de Zaragoza vecino

de Zaragoza provincia

de Zaragoza estado

Doltero profesión Calderero

estatura y metro y

centímetros, Señas particulares:

Adjunto remito a V. S. testimonio de la resolución recaída en la causa que tiene de referencia la Auditoría de Mérida el número 341 de 1939 y de otras Auditorías de la cual ésta era delegada el número de 19 , seguida contra el individuo que al margen se expresa.

Rogando me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Merida 23 de

Septiembre de 1941
El Rejerez Rejerez



1096

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

DON PEDRO IGLESIAS ARRIBAS, SARGENTO DE INFANTERÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIA LETRA (B) DE LA PLAZA DE MERIDA, DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERÍA DON ARTURO DE LA GUARDIA VALDES.

C E R T I F I C O: que en la Causa instruida con el número 341/39, seguida contra ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, de 24 años, soltero, profesión calderero, hijo de Pascual y Miguels, natural y vecino de Zaragoza, existe en los folios sumariales de la presente Causa, AUTO DE RESUMEN, PRECISIÓN Y DECLARACIÓN AUDITORIAL, los que copiados literalmente y por este orden dicen.- AUTO RESUMEN.- Se instruye la presente Causa por orden del Jefe de Grupo de Fuerzas de Regulares de Alhucena número 5, 1.º Tabor de Ametralladoras, y como consecuencia de los parte obrantes a los folios 1 y 2 que copiados literalmente dice así.- Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucena número 5.- 1.º Tabor.- A V, da parte el Capitán que suscribe, que después de romper filas de lista de retreta discutieron el Cabo ANTONIO ABADIA HERNANDEZ y el soldado número 6137, KADUR MIZZIAN KADUR, de cuya reyerta resultaron heridos el citado soldado por un disparo de pistola y el cabo con heridas en la cabeza así como el del mismo empleo EDMIRNO NOVAL DIAZ, que se aproximó para separar a ambos contendientes.- Llévaoos al Botiquín del Tabor fueron curados por el médico así mismo dejando de existir después de haber sido asistido en mencionado soldado número 6137, y por precesión pasaron al Hospital los citados cabos ANTONIO ABADIA HERNANDEZ Y EDMIRNO NOVAL DIAZ, Lo que pongo en su conocimiento para los efectos que procedan.- Dios guarde a V, muchos años.- Trujillano a 23 de diciembre de 1938.- III año Trunfal.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Sr Comandante Jefe de este Grupo Plaza.- Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 5 1.º Tabor.- A V, da parte el teniente Médico que suscribe que en día de hoy y a las 20 horas he curado al soldado de Indígenas número 6137 KADUR MIZZIAN KADUR, el cual presenta una herida por armas de fuego por región torácica, con orificio de entrada por el regio achilar izquierda y salida por región costal derecha muy grave, falleciendo a las 22 horas cuando se realizaba su evacuación al Hospital.- Así mismo al Cabo ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, que presenta dos heridas en región frontal de unos cinco centímetros siendo necesario darle tres puntos de sutura en cada una de ellas siendo su estado grave.- Igualmente al cabo EDMIRNO NOVAL DIAZ que presenta una herida de unos dos centímetros de longitud por dos de profundidad, situada en región parairal izquierda de pronostico menos grave.- siendo evacuados estos dos heridos al Hospital.- Lo que pongo en su conocimiento para los efectos que procedan.- Trujillano a 22 de diciembre de 1, 938.- III AÑO Trunfal.- Diego de Leon, rubricado.- Sr Comandante Jefe del 1.º Tabor de esta Grupo.- plaza.- Alfollid y 4 vuelto declaración del Alferéz de la Cia de Ametralladoras don Jesus Martin Trabacos, en la cual se hace constar que nunca fué testigo presencial de los hechos, por haberse presenciado la lista de retreta vio como se peleaban el cabo ANTONIO ABADIA HERNANDEZ y el moromero 6137 produciendole este último las heridas con las balas de su cinturón al Cabo ABADIA, siendo inmediatamente despues, cuando se hicieron dos disparos que causaron la muerte posterior al soldado Moro referido: Al folio 10 y Lo Vuelto declaración del imculpado ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, en la cual se hace constar que por haber intervenido en las replicas de atentadas que el soldado de su Escuadra tubo con el Cabo EDMIRNO NOVAL DIAZ, le produjeron las lesiones al Soldado Moro consistiendo en su subordinación y además estando herido le volvió a ordenar severamente se marchara al alojamiento, como resulta que fué; desobedecido y además agredido nuevamente cogio la pistola disparandole varios disparos; Al folio 10 vuelto y al 11 declaración del cabo EDMIRNO NOVAL DIAZ en el cual se hace constar que cuando estaba formada la compañía para pasar lista de Retreta tubo necesidad de llamar la atención por estar hablando el soldado Moro mencionado; que una vez que se paso la lista le volvió a llamar la atención diciendole otra vez cuando estes en filas no habbes, contestandole el soldado Moro con un porrazo en la cabeza y al parecer fue con la hebilla del cinto, interviniendo entonces el Cabo ANTONIO ABADIA tubo que hacer uso violento contra el citado individuo y este otra vez le volvió a dar otro golpe, entonces el Cabo ABADIA que le caia la sangre por el cuerpo sacó la pistola haciendole varios disparos, estando presente el Alferéz D n Jesus Martin Trabacos. Que nunca vio al ABADIA husar malos tratos con los soldados de su Escuadra.- al folio 12 vuelto y 13 declaración del soldado Moro 3162 e n la cual se hace constar que el día 23 de diciembre de 1938 en ocasión de encontrarse a la compañía formada en objeto de pasar lista de retreta vió en el Cabo EDMIRNO NOVAL DIAZ en la fila con el soldado 6137 ignorando porque discutian.- Y que despues de romper filas el oficial de semanas volvió a discutir y sin saber como fué el soldado Moro le dió un porrazo a Edemirno con el cinto en la cabeza, acercandose entonces el Cabo Antonio Abadia, a quien tambien golpeó de la misma forma acercandose entonces el oficial de semanas cuando antes de llegar sonaron varios disparos, viendose como el oficial quitaba la pistola a el cabo abadia

Al folio número 13 vuelto declaración del soldado de la misma compañía Adolfo Rodríguez Martínez, en la cual se hace constar que condecorado la compañía Formosa para pasar la lista de retirados oyo que el oficial mandaba que había se silencio, cuando al mismo tiempo llamaba la atención al caso del sargento Novak y al soldado 6137, condecorándole porque mandaron tu callar condecorándole el caso de porque estamos pasando lista, y una vez que se rampó filas volvió caso el Cabo Novak le llamó nuevamente la atención y como quiera que la condecoración de mala forma el caso le dió un capajo y inmediatamente el soldado mere referido sacó un objeto que contenía una chapa de grado y le dió con ella en la cabeza, accionando entonces el cabo Antonio Abadía quien le mandó callar y retirarse lo- de vez que era soldado de su escuadra papeándole también de la misma forma ac- diendo en oficial de guerra, y cuando al mismo tiempo varios disparos.- que no se se que se llevasen mal los citados cabos con el referido soldado.- Al folio número 49 auto de procesamiento contra el cabo ANTONIO ABADIA BERNABE, al folio número 51 declaración inculpatoria del procesado en repetición del anterior.- Al folio número 59 certificación del registro sobre de tenidos y rebeldes de su constar un precedente alguno es de ANTONIO ABADIA BERNABE.- Al folio 72 estimada de las actuaciones a visarse por la autoridad judicial el ministerio fiscal for- maló sus conclusiones provisionales.- al folio 72 estimada de las actuaciones des por el procesado por un delito de REBELDIA y el procesado es igual tanto como de a tener el artículo 385 del Código de Justicia Militar cree no haber responsa- bilidad alguna por haber habido insubordinación e insulto a superiores.- Practica- da la lectura de autos al folio 114 y sin que se alegaran excepciones y no habiendo sido preparada por las partes, se decretó la vista y folio en donde se guerra de plaza, previa los trámites consiguientes.- Exhida a cargo de guerra de mil novecientos cuarenta y uno.- EL Jefe INSTRUCTOR.- Rafael Martín Ibañeta.- Fabricado.-

SENTENCIA

En la plaza de Mérida a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo ordinario intruido contra el cabo de regulares ANTONIO BADIA HERNANDEZ, hijo de x pasaval y del Miguela, de 24 años soltero natural de Zaragoza y vecino de la misma, por el delito de HOMICIDIO, dada lectura de las actuaciones por el Juez instructor presente, el procesado oída la acusación de la defensa y RESULTANDO: Que en el Combate de Trujillano (Badajoz), donde estaba destacada la compañía de Avantalladores del 1.º Tabor de Regulares de Albuena del 5.º Grupo, y hacia las veintidós horas del día 29 de Diciembre de 1936, y durante la formación de filas al pasar la lista de retiro, el soldado moro 6.137 KADUC MIZZIAN KADUC, como quiera que hubiere en voz alta durante aquella formación, fue reprendido por el cabo Edelmir Novall, pero quitándose el cinturón y golpeando con la bayoneta referida, sobre intervinieron entonces el cabo de su Escuadra hoy procesado ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, siendo igualmente lesionado y golpeado por el soldado KADUC interviniendo por último el Alférez Sr. Martín y consiguiendo separarse RESULTANDO: Que una vez formada la lista y separados ya los a bordo el soldado en cuestión el procesado ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, sacó una Pistola Astra y disparó tres tiros contra el Moro KADUC MIZZIAN KADUC resultando con heridas graves que le causaron la muerte momentos después cuando iba ser conducido al Hospital Militar de Mérida RESULTANDO: Que los hechos que se refieren el anterior fueron hechos del tipo que recoge el Ministerio Fiscal en el acto de la vista, el procesado no se hallaba en acto de servicio, CONSIDERANDO: Que los hechos relativos en los tres resultados anteriores constituyen un delito de HOMICIDIO previsto y penado en el art. 413 del Código Penal Ordinario, de cuyo delito es responsable en el proceso o en concepto de autor por participación personal y voluntaria CONSIDERANDO: Que todas las circunstancias que acompañan el hecho del procesado el Consejo entiende que es de apreciar efectos de la penalidad las circunstancias atenuantes muy calificadas en el número 6.º del art. 9.º del Código Penal Ordinario, CONSIDERANDO: Que conforme al art. 19 del Código Penal toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente y en el caso presente en concepto de indemnización de daños y perjuicios del número 3 del Art. 103 del mismo Código Legal, VISTOS los artículos antes citados así como el número 5.º del 67 del Código Penal General y el 167 del Código Castrense y demás de general aplicación, FALAMOS: Que condenamos y condenamos al procesado ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, como autor de un delito de HOMICIDIO con la concurrencia de circunstancias atenuantes y en virtud de la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias y suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, la destitución del empleo de Cabo y en su día cumplida la condena el destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que debiera servir en filas; y en concepto de responsabilidad civil al pago de DIEZ MIL PESETAS a los herederos de la víctima, sirviéndole de abono el tiempo sufrido en Prisión Preventiva. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos firmados y firmamos, en el lugar y fecha indicada, -FERNANDO - Mérida Rodríguez, Matías Villegas, Antonio Blanco, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Pedro Salas, Andrés Lorenzo, Antonio Camero, José María Silva Alcantara, todos ellos rubricados. DECRETÓ AUTORITARIO. - Examinada la presente Causa, xxxxxxxx y RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en la de Mérida ha dictado sentencia en la que condena al procesado ANTONIO ABADIA HERNANDEZ como autor de un delito de HOMICIDIO con la concurrencia de las circunstancias atenuantes muy calificadas en el número 6.º del Art. 9.º del Código Penal Ordinario a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias legales de suspensión de cargos y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena la destitución de empleo del condenado que es cabo del Ejército, y su destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que le cupiere de cumplir la condena principal, le reste de servicio en filas y en concepto de responsabilidad civil al pago de DIEZ MIL PESETAS a los herederos de la víctima. CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas. VISTOS los preceptos legales antes invocados sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario proceda que V. E. acuerde aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada haciéndola por tanto firme y ejecutoria. Si V. E. decretada conformidad, deberán volver las actuaciones a su Jefe Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno que se cursara por conducto de la Sección de Justicia de esta División al Consejo Supremo de Justicia Militar y otro que se remitirá directamente al Centro o Cuerpo donde obre la documentación Militar del encarta o para su unión a la misma. - V. E. no obstante resolverá. -

127

BADAJOS á de Mayo de 1921.-EL AUDITOR ACCIDENTAL.- A, de Mestres, rubricados.
.-Badajoz a 5 de Mayo de 1921.-De conformidad con el anterior dictamen de mi
Auditor decauto y de el mismo se propone. Pasen los autos al Juez de Ejecutorias
letra (C.) DE Merida.-EL GENERAL JERE.- Rubricados a a diez y seis de Junio de
DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En la Plaza de Merida a a diez y seis de Junio de
mil novecientos cuarenta y uno.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia al
encartado de la presente causa ANTONIO ABADIA HERNANDEZ, le notifique en legal
forma la resolucioñ recaida sobre el dandole lectura integra de la misma, ent
rado dandose por notificado firma conmigo de todo lo cual doy fé.- firmado el en
cartado Antonio Abadia, el secretario, Pedro Iglesias, ambos rubricados.
Y para que nose y en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Auditorial de
Orante en los folios de la presente causa y con el visto bueno de 3.º expedido
al presente que concuerda fielmente con su original que sere remitido DIRECT

tamenteal Tribunal Regional de Responsibilidades Politicaz que yo el secretario
selloy firmo en Merida a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

vº .- pº
EL JUEZ MILITAR.,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Pedro Iglesias]

23-9-41
5409
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 341 del año 1939 contra Antonio Madia Hernandez por delito de homicidio del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores: Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fuero dice que a su posesión precede
certain expedito

Laragona 15 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia .. Demolte de Teruelia hoy 20 Mayo de
1943. - Certifco

Providencia. - Laragona veinte Mayo de mil
Cincoos. -) sesientos cuarenta y tres.
Villar }
Sepada }
Baraseta }

Para el Poyente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifco

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Turango
D. Felix Azeada Borrest
D. Angel Ramoeta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Abadior Hernandez

ódo el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Abadior Hernandez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerífico.

Subsecretario

Antonio Abadior Hernandez

Antonio Abadior Hernandez

Antonio Abadior Hernandez

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda entera y firma de que certifico.

De la Fuente